

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2024

Mérida, Yucatán, a siete de marzo de dos mil veínticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés a las diecinueve horas con cuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, a las diecinueve horas con cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Este ayuntamiento no cumple con la obligación de transparencia contenida en la fracción VII del artículo 70 de la ley de transparencia y acceso a la información pública. NO CARGAN EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS COMOCORRESPONDE. No lo cargan en el tiempo estipulado, ni lo cargan en plataforma federal de transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	4to trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha diez de enero de dos mil veintitrés y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veintitrés, el comprendido del veintiuno de diciembre de dicho ejercicio al cinco de enero de dos mil veinticuatro, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el ocho de enero del presente año; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia que nos ocupa se tuvo por presentada el ocho de enero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de



instituto Estatal da Transparancia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Organismo público autónomo

### PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 19/2024

transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del articulo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintitrés.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en razón que a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos; para el caso del primer y segundo trimestre, puesto que no correspondían al más reciente concluido; y por lo que se refiere al cuarto trimestre, dado que no había concluido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El dieciséis de enero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realízara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 19/2024

misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Genérales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El treinta de enero del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/067/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el nueve de febrero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT07/2024, de fecha ocho del mes y año en comento, mismo que fue remitido/a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintitrés de enero del año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El catorce del mes inmediato anterior, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



. . . "

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a le información Pública y Protección de Datos Personales Organismo públice autónomo

### PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 19/2024

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos: realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

4/9



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 19/2024

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Kaua, Yucatan, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintitrés.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

- 1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
  - · Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - · Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - · Que se actualizará trimestralmente y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
  - Que deberá conservarse publicada la vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veíntidós de diciembre de dos mil veintitrés, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, era sancionable la falta de publicación de la actualizada cuando menos al tercer trimestre. En este sentido, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la información del trimestre aludido.



## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2024

- 2. Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veintitrés.
- Que en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro, se debió actualizar al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al once de enero de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintitrés de enero del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

a) Que a la fecha de la verificación debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintitrés; esto así, ya que dicho trimestre correspondía al último concluido a la fecha aludida, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la publicación de la información generada durante el mismo.



### PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2024

- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- c) Que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió cada uno de los criterios contemplados en los propios Lineamientos para la citada fracción.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés, misma que debía estar disponible para su consulta en ese entonces. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
  - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de enero del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se halló la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés.
  - b) En virtud que el Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, si estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés, misma que debía estar disponible para su consulta en ese entonces.
- 2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de febrero del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la cual corresponde a la que debía estar disponible en la fecha señalada, ya que atañe a la del



Instituto Estatal de Transparancia, Acceso a la Información Pública y Protección de Oatos Personales Organismo público autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2024

último trimestre concluído a dicha fecha, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido en los citados Lineamientos para la publicación de la información del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, es FUNDADA de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de febrero del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la cual corresponde a la que debía estar disponible en la fecha señalada, ya que atañe a la del último trimestre concluido a dicha fecha, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido en los citados Lineamientos para la publicación de la información del mismo.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- 2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los



Instituto Estatal de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Organismo público autónomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2024

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al día de hoy, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Lo anterior, en virtud que no se ha nombrado al Comisionado o Comisionada que cubrirá el puesto que ocupaba el Comisionado Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien concluyó su mandato el seis de febrero de dos mil veinticuatro, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, y el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial.

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA